



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 025-2023-HRI/ORRHH-ORGANO SANCIONADOR**

Ica, 17 de enero de 2023.

**VISTO:**

Informe de Preliminar N° 18-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRHH/STPAD de fecha 24 de marzo de 2022, Resolución Administrativa N° 02-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD de fecha 05 mayo de 2022, Escrito de Descargo de fecha 13 de mayo de 2022, Informe de Órgano Instructor N° 002-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI-OEA/STPAD-OI de fecha 22 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley N° 30057, se aprobó un nuevo Régimen de Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley de Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instauradores desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

**I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

- 1.1. Con Memorando N° 857-2021-HRI/DE, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, remite a esta oficina el Informe de Acción Posterior denominado "Estado de Procedimiento de Selección y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado, efectuado por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, en el que comunica los indicios de irregularidad en el procedimiento de selección LP-SM-1-2020-HRI-1 que afectan al correcto funcionamiento de la Administración Pública; en tal sentido recomienda efectuar acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

- 1.2. En ese sentido, la Secretaría Técnica del Hospital Regional de Ica, emitió el Informe de Preliminar N° 18-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD de fecha 24 de marzo de 2022, identificando al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica; como Órgano Instructor, quien debía a cabo el análisis e indagaciones de la responsabilidad imputada al servidor civil identificado; así como suscribir el informe en el que se declara la existencia o no de la falta disciplinaria.
- 1.3. Para tal efecto, la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, con fecha 05 de mayo de 2022 emitió la Resolución Administrativa N° 02-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica.
- 1.4. Mediante Informe de Órgano Instructor N°002-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI-OEA/STPAD-OI del 22 de agosto de 2022, se expide el Informe del Órgano Instructor, notificándosele al Órgano Sancionador para la elaboración de la Proyecto de Resolución correspondiente y la oficialización de la recomendación imponible.

## II. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

Que, con MEMORANDO N° 112-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, se comunicó que como resultado del seguimiento y evaluación a las recomendaciones del INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2021-2-4829-AOP, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la presunta falta sobre el "ESTADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SU REGISTRO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", de la revisión en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), conforme consta el Acta de N° 008-2021-HRI-OCI/4829 de 29 de noviembre de 2021, suscrita con el encargado de la unidad de Adquisiciones de la oficina de Logística, se advirtió que la entidad, el

**Imagen N° 1**  
**Vista de listado de actividades de la LP-SM-1-2020-HRI-1 en el SEACE**

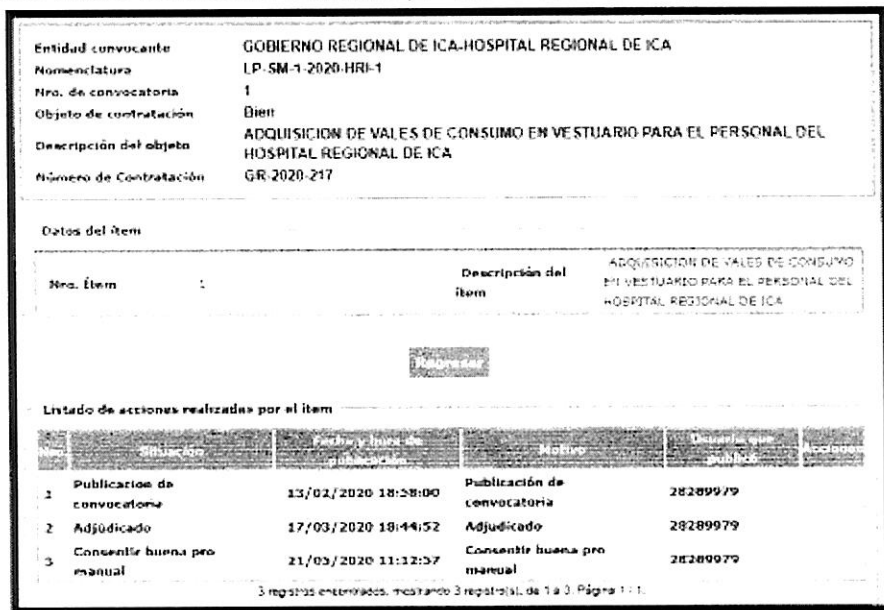
|                        |  |                                                                                            |  |  |  |  |
|------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| Entidad convocante     |  | GOBIERNO REGIONAL DE ICA-HOSPITAL REGIONAL DE ICA                                          |  |  |  |  |
| Nomenclatura           |  | LP-SM-1-2020-HRI-1                                                                         |  |  |  |  |
| Nro. de convocatoria   |  | 1                                                                                          |  |  |  |  |
| Objeto de contratación |  | BPP                                                                                        |  |  |  |  |
| Descripción del objeto |  | ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO EN VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA |  |  |  |  |
| Número de Contratación |  | GR-2020-217                                                                                |  |  |  |  |

| Listado |            | Fecha de inicio | Fecha de fin | Actividad                                                  | Estado    | Registros | Acciones de Seguimiento |
|---------|------------|-----------------|--------------|------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------------------|
| 1       | 12/02/2020 | 12/02/2020      |              | Convocatoria                                               | Terminado | Culminado | ↔                       |
| 2       | 14/02/2020 | 12/02/2020      |              | Registrar participante (Electrónica)                       | Terminado | Culminado |                         |
| 3       | 14/02/2020 | 27/02/2020      |              | Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)     | Terminado | Culminado | 📄                       |
| 4       | 03/03/2020 | 03/03/2020      |              | Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)      | Terminado | Culminado | 📄                       |
| 5       | 04/03/2020 | 06/03/2020      |              | Elevación de observaciones                                 | Terminado | Pendiente |                         |
| 6       |            |                 |              | Pronunciamento del OSCE e Integración de Bases Definitivas | Terminado | Pendiente |                         |
| 7       | 03/03/2020 | 03/03/2020      |              | Integración de las Bases                                   | Terminado | Culminado |                         |
| 8       | 16/03/2020 | 16/03/2020      |              | Presentación de ofertas (Electrónica)                      | Terminado | Culminado | 📄                       |
| 9       | 17/03/2020 | 17/03/2020      |              | Registro de puntaje / Calificación                         | Terminado | Culminado | 📄                       |
| 10      | 17/03/2020 | 17/03/2020      |              | Registrar otorgamiento de la Buena Pro                     | Terminado | Culminado | 📄                       |
| 11      |            |                 |              | Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad         | Terminado | Pendiente |                         |
| 12      |            |                 |              | Consentir Buena Pro                                        | Terminado | Culminado | 📄                       |

Fuente: Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - LP-SM-1-2020-HRI-1  
Elaboración: Propia

Imagen N° 2  
Vista de listado de acciones realizadas por ítem de la LP-SM-1-2020-HRI-1 en el SEACE



| Entidad convocante                                |                             | GOBIERNO REGIONAL DE ICA-HOSPITAL REGIONAL DE ICA                                          |                                                                                            |           |
|---------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Nomenclatura                                      |                             | LP-SM-1-2020-HRI-1                                                                         |                                                                                            |           |
| Nro. de convocatoria                              |                             | 1                                                                                          |                                                                                            |           |
| Objeto de contratación                            |                             | Bien                                                                                       |                                                                                            |           |
| Descripción del objeto                            |                             | ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO EN VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA |                                                                                            |           |
| Número de Contratación                            |                             | GR-2020-217                                                                                |                                                                                            |           |
| <b>Datos del ítem</b>                             |                             |                                                                                            |                                                                                            |           |
| Nro. ítem                                         | 1                           | Descripción del ítem                                                                       | ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO EN VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA |           |
| <b>Listado de acciones realizadas por el ítem</b> |                             |                                                                                            |                                                                                            |           |
| Nro.                                              | Situación                   | Fecha y hora de registro                                                                   | Motivo                                                                                     | Documento |
| 1                                                 | Publicación de convocatoria | 13/02/2020 18:58:00                                                                        | Publicación de convocatoria                                                                | 28289979  |
| 2                                                 | Adjudicado                  | 17/03/2020 18:44:52                                                                        | Adjudicado                                                                                 | 28289979  |
| 3                                                 | Consentir buena pro manual  | 21/03/2020 11:12:37                                                                        | Consentir buena pro manual                                                                 | 28289979  |

3 registros enterados, mostrando 3 registros de 1 a 3. Página 1 de 1.

Fuente: Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - LP-SM-1-2020-HRI-1  
Elaboración: Propia

12 de febrero de 2020 convoco a Licitación Pública con nomenclatura LP-SM-1-2020-HRI-1 (Licitación Publica N° 001—2020-HRI); procedimiento de selección, cuyas últimas actividades registradas son el otorgamiento de la Buena Pro, que data de 17 de marzo de 2020 y el Consentimiento Buena Pro, que data del 21 de mayo de 2020, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:



Por otro lado, de la revisión del expediente de contratación de la referida Licitación Pública, que se encuentra en custodia de la oficina de Logística, y conforme consta En el Acta N° 008-2021-HRI-OCI/4829 de 29 de noviembre de 2021, se tiene que la última actuación es la declaratoria de Nulidad de Oficio, contenida en la Resolución Directoral N° 870-2020-HRI.OEA/DG de 17 de agosto de 2020, aprobada con Memorando N° 657-2020-HRI/DE de 17 de agosto de 2020. Sobre el particular, se debe destacar que la OSCE, mediante comunicado N° 023-2020 de 30 de octubre de 2020, publico en el portal web de OSCE, el listado de entidades que incumplieron la obligación de registrar en el SEACE información vinculada a procedimientos de selección, en el cual se encontraba del Hospital Regional de Ica, otorgando el plazo de (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho comunicado, para que se cumpla con subsanar la omisión incurrida; sin embargo no se efectuó ninguna subsanación, pues existe diferencia entre el estado que refleja el aplicativo SEACE con relación a las actuaciones del expediente de contratación Tal es así que, mediante el oficio N° D000373-2020-OSCE-ODE ICA de fecha 24 de noviembre de 2020, la responsable de la OSCE, informo que la entidad omitió el registro de información del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-HRI-1, solicitando se adopten las medidas correctivas pertinentes a fin de que se efectuó el registro de información, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades correspondientes e impartir las directrices pertinentes para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Dicho documento, fue registrado con el Expediente N° 20-017818-001 de 24 de noviembre de 2020 y conforme consta en el Acta N° 008-2021-HRI-OCI/4829 de 29 de noviembre de 2021, el mismo se encuentra la oficina de Logística, y cuyo examen se advierte que, dicho documento tuvo



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



como destinatario inicial a la oficina de Ejecutiva de Administración, la misma que mediante el Memorando N° 306-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de 24 de noviembre de 2020, dispuso a la oficina de Logística, las acciones correctivas pertinentes y se efectuó el registro de información respectivo en el SEACE; es de precisar que, de acuerdo a la hoja de envío de trámite general, dicho expediente no tiene ningún trámite adicional; aunado que, a la fecha no se encuentra registrado en el SEACE la información actualizada de dicha contratación.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que no se cumpla con la inmediatez de las actuaciones de la Entidad para la satisfacción la finalidad pública y contrarrestar los efectos para los que fueron contratados.

### **III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR ESTE ORGANO SANCIONADOR**

De lo expuesto y del análisis exhaustivo de los hechos, es sabido que el 17 de marzo de 2020, el comité de selección fue designado mediante Resolución Directoral N° 197-2020-HRI-OEA/D, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección y procedimiento de la Licitación Pública N° 01-2020-CS-HRI para la adquisición de vales o tarjetas electrónicas de consumo en vestuario para los trabajadores asistenciales como: personal de salud contratados, personal de salud nombrados, técnicos y auxiliares contratados y nombrados, en el cual el hospital entrego la buena pro a la empresa SPORT PACIFIC REPRESENTACIONES S.A., por el importe de S/ 744 000.00 soles.

Mediante el informe N° 439-2020-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, el jefe de la oficina de Logística José Jaime De La Cruz Uribe, solicito opinión legal respecto a la nulidad del procedimiento o de cualquier otro procedimiento o que figura legal establecida en la norma, debido a que se había informado por la oficina de Economía que no habría disponibilidad financiera para que el proceso de selección de vales de consumo de personal, debido a que la norma a través del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, es requisito para convocar un procedimiento de selección, contar con la certificación del crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, bajo sanción de Nulidad; razón a ello, el jefe de la oficina de Asesoría, abog. Carlos Enrique García Mendoza, concluye que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección por LP N° 001-2020-HRI, para lo cual se debe expedir la Resolución Directoral correspondiente.

Posteriormente, a través del Informe N° 577-2020-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, con fecha 17 de agosto de 2020, la oficina de logística encargada por el servidor José Jaime De La Cruz Uribe remitió a la oficina Ejecutiva de Administración la opinión del comité de selección del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 001-2020-HRI con el expediente de contrataciones y proyecto de resolución de nulidad; asimismo, el mismo día la oficina de Administración remitió los actuados respecto al expediente de contratación a la oficina Ejecutiva de Dirección, los actos concernientes a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección por licitación pública N° 001-2020-HRI, para la adquisición de vales de consumo para vestuarios del personal del Hospital Regional de Ica, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, el mismo que contaba con la opinión favorable de la oficina de Asesoría Jurídica, para la aprobación correspondiente.

No obstante, mediante la Resolución Directoral N° 887-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA de fecha 27 de agosto de 2020, se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO:** *Dar por concluida a partir de la fecha de notificación la presente resolución, la designación como jefe de la oficina de Logística al Lic. En administración José Jaime De La Cruz Uribe.*





GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA



**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a partir del 27 de agosto de 2020 al Lic. Alfredo William Figueroa Trebejo en el cargo de jefe de la oficina de Logística del Hospital Regional de Ica.

Tal es el caso, mediante el oficio N° D000373-2020-OSCE-ODE ICA, de 24 de noviembre de 2020, la responsable de la oficina descentralizada de OSCE de Ica, informo a la Entidad la omisión del registro de información del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-HRI-1, solicitando que se adopten las medidas correctivas pertinentes a fin de que se efectuó el registro de información actualizado, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades correspondientes a impartir las directrices pertinentes para evitar situaciones similares en el futuro procedimientos de selección; razón a ello, tal y como consta en la Resolución Directoral N° 887-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, el servidor José Jaime De La Cruz Uribe ya no se encontraba ocupando el cargo y más aún cuando el proyecto de Resolución Directoral de declaración la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2020-HRI-1, que se había remitido a la oficina Ejecutiva de Dirección con fecha 17 de agosto de 2020 se encontraba a la espera de la firma y aprobación de dicho proyecto.

En consecuencia, para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador". Ahora bien, se ha desarrollado esquemas de responsabilidad de los que se derivan criterios específicos de imputación, los cuales responden al fundamento o sustento de la responsabilidad conforme a los diferentes títulos disciplinados en el ordenamiento jurídico.

La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de **la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...)** o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.

De otro lado, también se debe tomar en cuenta al principio de presunción de inocencia, el mismo que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional del siguiente modo:



*el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable, se colige que en el ámbito del derecho administrativo sancionador "para imponer sanciones, las conductas típicas no sólo han de estar contempladas y sancionadas por ley vigente en el momento de su comisión, sino también cuando se juzga o determina por el órgano competente la aplicación de la norma sancionadora a dichos hechos. La ilicitud y la sanción administrativa para el caso no sólo deben anteceder al ilícito, sino que deben continuar existiendo con respecto a los hechos al momento en que el órgano competente pretenda aplicarla". Por lo tanto, no podría aplicarse sanción alguna si cuando se dicta la decisión respectiva, la conducta que se pretendía sancionar ha dejado de ser ilícita, o la sanción posible ha sido derogada"*

Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad).

En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación de causa - efecto respecto del hecho considerado infracción; y que, además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado.

En ese sentido, mediante la incorporación del principio de causalidad en la normativa administrativa, el legislador ha acogido el criterio jurisprudencial que ya se había venido siendo sostenido en el Tribunal Constitucional en aras de tutelar un ejercicio legítimo de la potestad sancionadora. De esta manera, desde una perspectiva más garantista, actualmente la atribución de responsabilidad administrativa involucra más que simplemente hacer calzar los hechos determinados por ley como ilícitos, pues debe realizarse un análisis que examine la motivación y voluntad del sujeto infractor.

Conviene precisar que, la verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad). Se trata de dos niveles de análisis distintos, pues la causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta. De esta manera, si se prueba la existencia de un factor que rompa el nexo causal entre el sujeto y la conducta imputada no se configuraría el principio de causalidad y, por ende, ya no correspondería realizar el análisis de culpabilidad y probar la existencia del elemento subjetivo (dolo o culpa). Como consecuencia de lo anterior, aun cuando en la responsabilidad administrativa objetiva no corresponde evaluar los elementos subjetivos del dolo o la culpa sí se debe evaluar la existencia de nexo causal entre el sujeto y la conducta infractora, sobre todo porque en este tipo de responsabilidad el único criterio a tomar en cuenta es el hecho (acción u omisión) constitutivo de infracción sancionable.

De lo expuesto se concluye que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye y tampoco una persona puede ser sancionado por un acto que no cometió; lo que conlleva, a este **ORGANO SANCIONADOR** considera que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria imputable al servidor Jaime De La Cruz Uribe, no habiéndose cometido de la falta prescrita en el Inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 el mismo que prescribe "Negligencia en el desempeño de sus funciones".

**IV. DOCUMENTOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA**

- Informe de Acción Posterior N° 007-2021-2-4829-AOP.
- Resolución Directoral N° 887-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA

**V. MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE PUEDEN INTERPONERSE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el sub numeral 18.1 del numeral 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", establece que, el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios.

1. Recurso de Reconsideración: Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto supremo).
2. Recurso de Apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (inciso 95.3 de artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General).

**VI. PLAZO PARA IMPUGNAR**

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley de Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

**VII. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATORIO**

1. El Recurso de Reconsideración: Se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción.
2. El recurso de Apelación: Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** el presente procedimiento administrativo disciplinario, a **JOSE JAIME DE LA CRUZ URIBE** por no haber incurrido en la **FALTA ADMINISTRATIVA** tipificada en el **LITERAL D) del ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057**, Ley del Servicio Civil, de conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que una vez **CONSENTIDA** la presente, se **DEVUELVA** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ica, el **ORIGINAL** del presente Expediente Administrativo para su archivamiento, resguardo y custodia, de acuerdo al literal h) de sub numeral 8.2 de numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **JOSE JAIME DE LA CRUZ URIBE**, y la Oficina de Recursos humanos del Hospital Regional de Ica para el procedimiento correspondiente.

**GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**  
C.P.C. GICELA M. HERNÁNDEZ CASTILLO  
COLEGIATURA 2033  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS